



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00791

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Teniendo en cuenta que para desatar el litigio las pruebas únicamente se remiten a las documentales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 278 – 2 del CGP, en firme regresen las diligencias para dictar sentencia de manera escritural.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26314a487e32cc6a39e8d58184b2a54c0ac1c874474d80accfe7600eaced8341**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00791

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1514912 de propiedad de la parte demandada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso incluso para designar secuestre, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

2.- Se ordena citar a **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo observado en la anotación No. 12 del certificado de tradición del bien inmueble, la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1862b968723c1924ef28821f56eeff22cf116e897d5e1107d73bf3caee9bd160**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00815

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9aaed8a5f8a4f7bfbf9169a7c5a637166f92887b6ac4ac865a0ef55b67a092**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00821

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería jurídica al abogado RAUL TIRADO OLARTE como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c8c99cb2e02668b344b07b5e45677cd9c3ae9b3f36ba2158c5edacfd31db8**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00867

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2022 por medio del cual se terminó el proceso y se ordenó el desglose del documento base de la acción por secretaria.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente, que al haberse incorporado el título base de la acción medite mensaje de datos, el original del mismo reposa en las oficinas de dicha entidad, por lo que la demandanda deberá comunicarse con ellos para realizar la entrega del original del mismo.

Finalmente, solicitó se revoque el auto atacado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Consagra el artículo 116 del CGP, lo siguiente “(...) Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) **Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;** y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, **el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.**

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado (...)” (se subraya y resalta)

Entonces, como quiera que el original reposa en poder de la demandante, tal como lo aludió en el escrito de reposición y de demanda, deberá ésta aportarlo en original tal como se solicitó en auto recurrido, para que sea la persona idónea, es decir, la secretaria del Juzgado, quien deje la constancia sobre el título valor de la estincion o pago total de la obligación, tal como lo exige la norma citada.

Entonces, como quiera que no son de recibo los argumentos de la parte demandante y sin mayores consideraciones, esta deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto atacado.

Corolario de lo anterior, no se revocara el auto recurrido.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el 25 de marzo de 2022, por lo considerado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **860f8bf31bd0d9c825dc43310ee2326467c0ddb2c495241a7051c9f1c224097a**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00975

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-993569 de propiedad de la parte demandada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso incluso para designar secuestre, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e4aae0295eabff75617ea201fd2a66d4befcb189dbe33187d39cd9bc9e77f0**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00975

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por **PABLO ANDRES RAMIREZ BOHÓRQUEZ** en contra de **PATRICIA LOPEZ PARDO**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **PATRICIA LOPEZ PARDO** conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose

ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.200.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ef07f426d0e431c02df1179a776024440e5a733b7d0f080685edc4722f4f2

Documento generado en 05/07/2022 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00981

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Incorpórese a los autos lo manifestado por la parte demandante respecto a los gastos procesales.
- 2.- frente a la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, téngase en cuenta que la entidad ya dio respuesta negativa a su solicitud de registro de cautela, por existir patrimonio de familia (ver archivo 20 del expediente digital)
- 3.- Téngase en cuenta el abono efectuado por la parte demandada en la suma de \$17.000.000 el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0a24811616baa4e8b0f7716fb9ea269e12bbb14eced1513c1cc5a8dc07d83d

Documento generado en 05/07/2022 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00981

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **DAVID ANTONIO CASTAÑEDA PABUENA y LUZ MARY URRUTIA NISPERUZA**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **DAVID ANTONIO CASTAÑEDA PABUENA y LUZ MARY URRUTIA NISPERUZA** conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$425.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a507a4dbe7f3fe5a8b52fcc2340ec9ad62d5bf0b2bfd2509f2efc6b89280e3b**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00993

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.-Decretar el embargo de la quinta parte de los honorarios y/o sueldo que la Ley permite y que devenga el señor JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE identificado con la C.C. 1.024.481.525, como contratista y/o empleado de la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito a y se pondrá a órdenes del juzgado. Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio al pagador de la empresa mencionada anteriormente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$51.250.000.

Oficiése, la parte demandante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio.

2.- Se pone en conocimiento la respuesta de la secretaria de Movilidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398656efff3a127f79292b0d79bdfc7e8f38628bc3d6905add5b5bcbcbc47d36**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01301

Visto el escrito antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener por notificado a la demandada **MARIA GABRIELA ARISTIZABAL ZULUAGA**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal recurrió el auto admisorio.
2. Sería del caso no escuchar al demandado al no aportar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento, sin embargo, por los hechos narrados se aprecia que entre las partes existían varias obligaciones que dan cuenta de una posible posesión que ponen en duda la existencia del contrato, por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la igualdad de las partes se atenderá el escrito de respuesta de la demanda.
3. Del escrito presentado por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.
4. Se reconoce personería al abogado EDGAR PARRA PEREZ, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f56b44f0680f47ad7117e86611f5f5dcccfd03b79349c659d5e105da9f5721**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01333

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado Wilmar Reinaldo Corredor, de manera personal, según obra en acta de fecha 10 de febrero de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

2.- Frente a las diligencias de notificación enviadas a las demandadas, la parte demandante, deberá surtir las nuevamente teniendo en cuenta los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, como quiera que no se incluyeron en las citaciones y avisos a todos los demandados. Téngase en cuenta que, si bien se dirigió al demandado notificado, en el cuerpo del citatorio o aviso debe incluirse a todas las partes dentro del proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987a58eb5c50c8e70745345c48cd9923e3f1cee4e98bb0db26b1afaaea9de9d3

Documento generado en 05/07/2022 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01347

De conformidad con el informe secretarial y la petición elevada por las partes el Despacho resuelve:

1.- Por ser procedente la solicitud presentada, la cual es sustentada en el acuerdo celebrado entre las partes, este despacho en concordancia con lo instituido en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, ordena la suspensión del presente proceso hasta el **30 de enero de 2023**.

Por secretaría contrólese los términos.

2.- Téngase en cuenta que la demandada no se notificó del mandamiento de pago.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2735f8a0f956e14428d91be3a46bfa**f**bcd3f87c14ad714f9609712348b736ba0

Documento generado en 05/07/2022 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01375

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar la demanda, por lo expuesto.
2. Devolver los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578b76809bd560760747345351e275b1da0d2a2bda9abd62d3db3522eca35d45

Documento generado en 05/07/2022 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01377

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del excedente de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba el demandado ESPINOSA GIRALDO MARIA CRISTINA C.C. 22188708, por la relación laboral que esta mantiene con la empresa TODO ACCESORIOS COLOMBIA S.AS.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito a y se pondrá a órdenes del juzgado.

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio al pagador de la empresa mencionada anteriormente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$14.000.000.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la parte demandante deberá tramitar los oficios y acreditar su diligenciamiento.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas de ahorros o corrientes o producto financiero, entre otros que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la parte demandante deberá tramitar los oficios y acreditar su diligenciamiento.

Se limita la presente medida a la suma de \$14.000.000

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022308dcb9289ce0c9cd75b6d1c1e0014a785d832a742183f95994c5f582b7e4**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01377

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 de la Ley 2213 de 2022) el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ESPINOSA GIRALDO MARIA CRISTINA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$7.025.683 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 29 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291, 293 y/o 301a 292 del Código General del Proceso, y lo consagrado en los artículos 8 a 10 de la Ley 2213 de 2022, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df7d70a589234597c7205693084c08a72e4fcd5c95fa38ecb26811498ec141**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01383

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar la demanda, por lo expuesto.
2. Devolver los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4841a607376025e774a37aafdbea0c78eff3e03c4feebe41b1177457c6327bd**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01389

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar la demanda, por lo expuesto.
2. Devolver los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526e20deb9b278cd4c87e44aefe7b623d7ed13d4b337205e5802ce34320c9a73**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01391

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Acéptese la renuncia de poder presentada por **MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, desde ya se le advierte a la abogada mencionado, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

De otro lado, se reconoce personería al abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c2afd9021e09c609f95ccfc228d9f2d741e5121bf9b7f83d67b5d7a2c97a8e**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01399

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2022 que negó el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente, luego de hacer un recuento de la fecha en que radicó la demanda, y aludió que aporta como anexo a este recurso de reposición, y dentro del término de ejecutoria el pagaré base de la acción y el escrito de demanda.

Finalmente, solicitó se revoque el auto atacado.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Enseña el artículo 422 del CGP que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)”*

Revisado el expediente nuevamente, el Despacho no encuentra mérito para revocar el auto atacado, pues nótese que al momento de presentar la demanda de manera digital, no fue aportado el escrito de demanda, así como tampoco el título base de la acción, el cual debía contener una obligación clara, expresa y exigible que constaran en algún documento proveniente del deudor.

En ese orden de ideas, vanos son los argumentos del demandante, por lo que sin mayores consideraciones, no se revocará el auto atacado.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el 2 de marzo de 2022, por lo considerado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e84d1303c34ad6c17a25253cd369785153972e3ae45ddb66dbba9357ac3f1940
Documento generado en 05/07/2022 07:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01409

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2022 que negó el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente, luego de hacer un recuento de la fecha en que radicó la demanda, y aludió que aporta como anexo a este recurso de reposición, y dentro del término de ejecutoria el pagaré base de la acción y el escrito de demanda.

Finalmente, solicitó se revoque el auto atacado.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Enseña el artículo 422 del CGP que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)”*

Revisado el expediente nuevamente, el Despacho no encuentra mérito para revocar el auto atacado, pues nótese que al momento de presentar la demanda de manera digital, no fue aportado el escrito de demanda, así como tampoco el título base de la acción, el cual debía contener una obligación clara, expresa y exigible que constaran en algún documento proveniente del deudor.

En ese orden de ideas, vanos son los argumentos del demandante, por lo que sin mayores consideraciones, no se revocará el auto atacado.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el 2 de marzo de 2022, por lo considerado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38839f2c106d984c868fe133674f2c787194ef590891eff1aac382e13927b9e3

Documento generado en 05/07/2022 07:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01409

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, proveniente del extremo demandante; así como lo dispuesto en el art. 92 del CGP, según el cual el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, como ocurre en este caso, el Despacho Dispone:

- 1.- Señalar a la parte que, de conformidad con la norma citada, podrá retirar la demanda cuando a bien tenga hacerlo.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- sin condena en costas y perjuicios.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174cee3c7a83925bbf17e79d272c9bf9c589eb972d621e616b61f029357d102a

Documento generado en 05/07/2022 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00713

Atendiendo el Despacho comisorio No. 0036 de fecha 24 de mayo de 2022 radicado en este estrado judicial el 6 de junio de 2022, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, se advierte que el mismo comisiona al Juez Civil Municipal.

No obstante, mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA 17-10832 y prorrogando por Acuerdo PCSJA20-11607, se crearon cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para auxiliar las comisiones.

Por lo anterior, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Alcaldía Local de la zona respectiva con el fin de que sea repartido el Despacho comisorio de la referencia, entre los cuatro **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2cb3a07603c35681373506e4c1e16d078ddd9f18101eeca72727ef1086bc6**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: TBWA COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: APORTES EN LÍNEA S.A.

RADICACION: 11001418902120210023100

Obre en autos e incorpórense las anteriores pruebas allegadas.

Revisado el presente asunto se puede evidenciar que se encuentran cumplidas todas y cada una de las etapas procesales que le son propias a esta clase de procesos, incluso, las partes a través de sus apoderados ya presentaron sus alegatos finales, lo que hace inane volver a señalar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Por ello, haciendo uso de los principios de celeridad y pronta administración de justicia, se procederá en providencia de la misma fecha emitir el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE **(2)**,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
32 fijado hoy 6 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1bf50ee8faaf4998c771fba71c49d3600fb27bb1b7eb2f024b857d560e4265

Documento generado en 05/07/2022 09:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00627

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G. del P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena a costas o perjuicios a cargo de las partes.
(...).

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este juzgado sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es patente que el lapso que transcurrió entre la última actuación registrada en el expediente (anexo 11 del expediente digital) a la fecha de ingreso de las presentes diligencias al despacho (1/07/2022), fue superior al año (1) que exige la norma.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., por las consideraciones anotadas en este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO:- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753b467cf83479e5277af236c68adca3f349694d4f5e4b0319b8521885c02846**

Documento generado en 05/07/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00773

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico enviado a este juzgado, precisa el Despacho no puede aprobarse en razón a que: (i) no se aplicaron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera; (ii) no se liquidó la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación y se dispone:

1.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en hoja anexa conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de **\$3.418.132,99** con corte al 30 de mayo de 2022.

De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su APROBACIÓN al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho).

Sobre la misma no se volverá a pronunciar el Despacho, pues las liquidaciones subsiguientes serán actualizaciones a la liquidación aquí aprobada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821e6d7e9d727b5926d02c534ddf455206436e9abc3edb30690e0960e8dd41f6**

Documento generado en 05/07/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOL UCION ES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		VALOR	MULTA	VALOR		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL							
			BANCAR IO CORRIE NTE			CUOTA	INASISTENCIA	EXTRAORDINARIA	ABONOS		DÍAS	INTERESES
0907	1-jul-17	30-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$31.817,00				\$31.817,00	30	\$ 764,57
0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$70.000,00				\$101.817,00	31	\$ 2.528,25
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$70.000,00				\$171.817,00	30	\$ 4.045,90
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$70.000,00				\$241.817,00	31	\$ 5.804,12
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$70.000,00				\$311.817,00	30	\$ 7.185,25
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$70.000,00				\$381.817,00	31	\$ 9.018,55
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$70.000,00				\$451.817,00	31	\$ 10.635,52
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$74.000,00				\$525.817,00	28	\$ 11.332,59
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$74.000,00				\$599.817,00	31	\$ 14.113,32
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$74.000,00				\$673.817,00	30	\$ 15.211,42
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$74.000,00				\$747.817,00	31	\$ 17.414,47
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$74.000,00				\$821.817,00	30	\$ 18.391,63
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$74.000,00				\$895.817,00	31	\$ 20.488,88
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$74.000,00				\$969.817,00	31	\$ 22.092,73
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$74.000,00				\$1.043.817,00	30	\$ 22.877,89
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$74.000,00				\$1.117.817,00	31	\$ 25.111,51
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$74.000,00				\$1.191.817,00	30	\$ 25.745,48
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$74.000,00				\$1.265.817,00	31	\$ 28.139,10
1872	1-ene-19	30-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$74.000,00		\$107.000,00		\$1.446.817,00	30	\$ 30.781,34
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$78.000,00				\$1.524.817,00	28	\$ 31.037,96
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$78.000,00				\$1.602.817,00	31	\$ 35.581,46
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$78.000,00				\$1.680.817,00	30	\$ 36.026,19
574	1-may-19	30-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$78.000,00	\$78.000,00			\$1.836.817,00	30	\$ 39.406,21
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$78.000,00				\$1.914.817,00	30	\$ 41.003,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$78.000,00				\$1.992.817,00	31	\$ 44.055,74
1018	1-ago-19	30-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$78.000,00				\$2.070.817,00	30	\$ 44.385,35
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$78.000,00				\$2.148.817,00	30	\$ 46.057,18
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$78.000,00				\$2.226.817,00	31	\$ 48.818,26
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$78.000,00				\$2.304.817,00	30	\$ 48.738,16
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$78.000,00				\$2.382.817,00	31	\$ 51.773,56
1768	1-ene-20	30-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$78.000,00				\$2.460.817,00	30	\$ 51.400,76
94	1-feb-20	28-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$83.000,00				\$2.543.817,00	28	\$ 50.276,68
205	1-mar-20	30-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$83.000,00				\$2.626.817,00	30	\$ 55.338,48
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$83.000,00				\$2.709.817,00	30	\$ 56.385,83
437	1-may-20	30-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$83.000,00				\$2.792.817,00	30	\$ 56.717,47
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$83.000,00				\$2.875.817,00	30	\$ 58.201,28
605	1-jul-20	30-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$83.000,00				\$2.958.817,00	30	\$ 59.881,05
685	1-ago-20	30-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$83.000,00				\$3.041.817,00	30	\$ 62.078,87
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$83.000,00				\$3.124.817,00	30	\$ 63.960,37
688	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$83.000,00				\$3.207.817,00	31	\$ 66.984,63
ABONO / TOTALES PARCIALES									\$700.000,00	\$3.207.817,00		\$ 1.339.791,77
ABONO APLICADO A INTERESES												\$ 639.791,77

947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$83.000,00				\$3.290.817,00	30	\$	65.674,75
1034	1-dic-20	31-dic-20	24,19	36,29	2,6134	\$83.000,00				\$3.373.817,00	31	\$	91.109,78
1215	1-ene-21	30-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$83.000,00				\$3.456.817,00	30	\$	67.174,53
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$86.000,00				\$3.542.817,00	28	\$	64.990,95
161	1-mar-21	30-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$86.000,00				\$3.628.817,00	30	\$	70.847,11
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$86.000,00				\$3.714.817,00	30	\$	72.150,53
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$86.000,00				\$3.800.817,00	31	\$	75.923,80
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$86.000,00				\$3.886.817,00	30	\$	75.097,77
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$86.000,00				\$3.972.817,00	31	\$	79.193,29
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$86.000,00				\$4.058.817,00	31	\$	81.162,44
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$86.000,00				\$4.144.817,00	30	\$	79.998,67
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$86.000,00				\$4.230.817,00	31	\$	83.893,08
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$86.000,00				\$4.316.817,00	30	\$	83.668,08
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$86.000,00				\$4.402.817,00	31	\$	89.053,36
1597	15-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$86.000,00				\$4.488.817,00	17	\$	50.302,86
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$94.650,00				\$4.583.467,00	28	\$	87.348,32
ABONO / TOTALES PARCIALES										-\$3.500.000,00			\$ 1.857.381,09
ABONO APLICADO A INTERESES Y SALDO A CAPITAL										\$2.940.848,09			\$ (1.642.618,91)
256	1-mar-22	30-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$94.650,00				\$3.035.498,09	30	\$	62.496,27
256	1-abr-22	30-abr-22	18,47	27,71	2,0588	\$94.650,00				\$3.130.148,09	30	\$	64.444,97
256	1-may-22	30-may-22	18,47	27,71	2,0588	\$94.650,00				\$3.224.798,09	30	\$	66.393,66
INTERESES DE MORA												\$	193.334,90
CAPITAL													\$3.224.798,09
TOTAL LIQUIDACION CREDITO													\$3.418.132,99

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05329e043469ba7c0d30a5806b61e3fae206be4d81c94b9106a8cfaee2aa620f**

Documento generado en 05/07/2022 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00773

En atención al escrito que antecede y al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por auto de esta misma fecha sin que haya lugar a actualizar la misma, por valor de \$3.418.132,99; y la liquidación de costas por valor de \$383.500 para un total de \$3.801.632,99; y los títulos que reposan en el expediente de fecha 2 de mayo de 2022, ascendían a la suma de \$3.928.311,21, por ende, dicho rubro logra pagar las liquidaciones aprobadas a esa data, por lo anterior, y de conformidad con el artículo 461 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
- 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 5.- Se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso a la parte **actora** o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, teniendo en cuenta los dineros ya entregados, de haber lugar a ello. Si quedaren títulos, hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
- 6.- ARCHIVAR el expediente.
- 7.- Respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en correo del 2 de junio de 2022, la mismo no se tiene en cuenta como quiera que para el 2 de mayo de 2022, la demandada ya había pagado la totalidad de la obligación aquí perseguida.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50cfa6d03a5cf31ab0321c4ddd8e7bd127468c756345d27cd4a71127c047be8a

Documento generado en 05/07/2022 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00953

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Se niega la solicitud elevada por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 2000 del C.C., tenga en cuenta que no se le concedió el derecho de retención, así como tampoco inició el proceso ejecutivo a que haya lugar.

2. Para llevar a cabo la diligencia de entrega del Bien Inmueble ubicado en en La calle 63 F número 23 -39 de Bogotá, se fija el **cinco (05)** del mes de **agosto** de **2022** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

De ser necesario comuníquese al Instituto de Bienestar Familiar, a la Secretaría de Integración Social, al Personero Local de la localidad que corresponda y, al comandante de la Policía Metropolitana, a fin de que dichas autoridades presten apoyo y acompañamiento el día de la diligencia. Oficiese.

Igualmente, la parte demandante deberá prestar su colaboración para el diligenciamiento del aviso judicial. Oficiese.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be073f485353424a64adec320add9301d01d6df53f68419ec1b12b41428bceb**

Documento generado en 05/07/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00043

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Previo a resolver sobre el trámite de notificación, la parte demandante aporte el respectivo citatorio enviado al demandado y el aviso con sus respectivos anexos debidamente cotejados por la empresa postal. Tenga en cuenta, que los mismos no reposan dentro del expediente.

De no contenerlos, deberá proceder a surtir nuevamente las diligencias de notificación siguiendo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP.

2.- De otra parte, por secretaria realícese la entrega del Despacho Comisorio solicitado por la parte interesada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187030c751e07ae4095a5f8b031b552e644236a122e4c08d48d16a8ec19099c9

Documento generado en 05/07/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00079

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **ALIRIO BLANCO DURAN**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **ALIRIO BLANCO DURAN** conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.722.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e570b67269ce8e2efddac20658b148b960e5dda243cfe024a69a8cb8051ec7**

Documento generado en 05/07/2022 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00099

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Acéptese la renuncia de poder presentada por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, desde ya se le advierte a la abogada mencionado, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2.- Incorpórese a los autos las diligencias de notificación aportadas, las cuales resultaron negativas.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c66b10fe77115fbce013334f4b4a38dcef331f19fbf8618f1042fe46bc44dc0

Documento generado en 05/07/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00135

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordenar el emplazamiento de la parte demandada OSPINA DIAZ REINERO, el en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fce04a73c3fdd7e14a3731212778848d5a1973acfecf9c5bbda2cdac385ebe6f

Documento generado en 05/07/2022 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00137

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA, COOCREDIMED, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCION** en contra de **DAVID LEONARDO DE JESUS GIRLADO**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **DAVID LEONARDO DE JESUS GIRLADO** a través de curador ad-litem, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda, proponiendo excepción genérica, por lo que no hay lugar a pronunciamiento de fondo.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$918.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbad83943952cd7363828084f16dcec1edbef8b15854a7ac94ae84cdb33aa66**

Documento generado en 05/07/2022 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00147

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA, COOCREDIMED, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCION** en contra de **YUBER ALEXANDER NONSOQUE NAUZAN**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **YUBER ALEXANDER NONSOQUE NAUZAN** a través de curador ad-litem, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda, proponiendo excepción genérica, por lo que no hay lugar a pronunciamiento de fondo.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$414.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae515320b23993b844bd6c5af86c0ef61f226a0eae8c9221b4b6db461e71c6**

Documento generado en 05/07/2022 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00265

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Teniendo en cuenta que para desatar el litigio las pruebas únicamente se remiten a las documentales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 278 – 2 del CGP, en firme regresen las diligencias para dictar sentencia de manera escritural.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0daf7218a703f09f8f541d860487f78d23e21c98c016a49074a509438587c0**

Documento generado en 05/07/2022 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00271

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **JOSE OLIVER CARDENAS SERNA** en contra de **ALVARO ARENAS OSORIO**.

La parte demandante solicita la restitución del inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE 127D # 60-61 APARTAMENTO 404 TORRE 3, OCALES DE NIZA, GARAJE DOBLE No. 214 de la ciudad de Bogotá, alinderado como se encuentra en el escrito de la demanda.

Admitida la demanda y dentro de la oportunidad pertinente se surtió la notificación a **ALVARO ARENAS OSORIO** por aviso, bajo los parámetros del artículo 291 y 292 del CGP, quien dentro del término legal guardo silencio.

La parte demandada ha incumplido con sus obligaciones, las que se encuentran estipuladas en el contrato tenencial, suscrito entre el arrendador y el arrendatario.

Los elementos estructurales de la acción se encuentran presentes en el caso *in examine*. Quien demanda es el arrendador, extremo pasivo de dicha relación, a fin de obtener la restitución del bien dado en locación.

Al proceso se le ha dado el trámite que la ley tiene establecido para este tipo de controversias. Dentro de la instancia han sido controlados eficazmente los presupuestos procesales, lo que hace evidente la procedibilidad del fallo.

La conducta omisiva del extremo demandado, y su rehusó a comparecer al juicio, esta especialmente consagrada en la ley de enjuiciamiento general Civil, que autoriza al fallador a imponer la sentencia automática de restitución.

No observándose causal de nulidad sustancial ni procesal que invaliden lo actuado, previo control de legalidad y conforme a lo prescrito en el estatuto procedimental, el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR **TERMINADO** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, respecto del bien dado en arrendamiento, esto es, en la CALLE 127D # 60-61 APARTAMENTO 404 TORRE 3, OCALES DE NIZA, GARAJE DOBLE No. 214 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la CALLE 127D # 60-61 APARTAMENTO 404 TORRE 3, OCALES DE NIZA, GARAJE DOBLE No. 214 de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR la entrega del inmueble objeto del presente asunto, en el término de diez (10) días, a partir de la ejecutoria de la presente

providencia, so pena de ordenar el lanzamiento directamente por este Despacho.

Vencido el término anterior, sin que se haya dado cumplimiento, por secretaria elabórese el respectivo Despacho comisorio para la entrega del bien.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de dos S.M.L.M.V. que para la fecha corresponden a **\$450.000,00**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a8ff72a510876cf14ceb3c9d8349eac55dc84e5fc8c894f3f76f7e48f47981
Documento generado en 05/07/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001418902120210027500

Teniendo que resulta ajustado a derecho el desistimiento respecto de la ejecutada MAGDALENA GARCIA LOPEZ, se acepta el mismo.

No hay lugar a condena en costas.

En consecuencia, continúese con la ejecución únicamente frente al demandado JOHN ALEXANDER ROJAS ROJAS.

Del escrito a manera de contestación de la demanda presentado por el ejecutado antes mencionado, córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 32 fijado hoy 6 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef08550468b8e7febd158f48a241cb082c95b1b4a8d11a954047f6b772482**

Documento generado en 05/07/2022 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00283

Efectuada la publicación de rigor, el Despacho procede a designar a **ANDRES GUILLERMO GARCIA OSPINA** como curador (a) *ad-litem* de los demandados MIRYAM VANESSA GONZALEZ MARCANO y ALEXANDER ALBERTO RODRIGUEZ, con correo electrónico **andres.g.ospina@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edb88003313c7e3a7fe111b6da671f2900b04f76297787927e0ca84aae10130**

Documento generado en 05/07/2022 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00319

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Se tiene por notificada a la demandada OLGA LUCIA COLMENARES PINZON del mandamiento de pago librado en su contra, a través de los presupuesto del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.
- 2.- Una vez se notifiquen al demandado EDGAR ALCIDES PAEZ AVENDAÑO se continuará con el trámite respectivo. Téngase en cuenta la dirección física suministrada en el pagaré y escrito de demanda.
- 3.- De otro lado, incorpórese a los autos la respuesta de la ORIP y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime pertinente.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818fa00b09aeb13823f045bec6bd128e48b75ade38cddcc1bd006cfee54e8d56

Documento generado en 05/07/2022 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00385

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1658070 de propiedad de la parte demandada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso incluso para designar secuestre, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fc1733fc8d81adbd9e2b35ae410d8c376ca74cfa0e206f18e0594e2384b36f**

Documento generado en 05/07/2022 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00385

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ONEYDA LUZ DIAZ RAMOS**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado de **ONEYDA LUZ DIAZ RAMOS** conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que

trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.153.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c3c97c32f40da49b9a19e5d3e635c2c9564124dc6f84fca05fe50d86ff9fa07

Documento generado en 05/07/2022 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00397

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación surtidas a la parte demandada, a las direcciones carrera 10 # 72-33 piso 7 torre 13, carrera 87 A # 74-73 sur, ni carrera 87 A # 74-84 sur, como quiera que las mismas no fueron diligencias de manera correcta.

Entonces con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá surtir las diligencias de notificación personal, observando el nombre correcto del juzgado, el correo electrónico del mismo, la dirección, y además deberá incorporar en el citatorio o aviso, lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP. Tenga en cuenta que bajo esta normatividad que está surtiendo las notificaciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1bef37681589db7cc24ecf0fdbd592916279d8e543dada35dac8ddeebca4b6**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00425

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 del Código General del Proceso, dispone que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la administración de justicia.

Por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se DISPONE:

Primero: Fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que será llevada a cabo el día **TRECE (13)** del mes de **JULIO** de **2022** a las **(8:30 a.m.)** a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Segundo: Poner de presente a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma Microsoft Teams de Office 365, cuyas instrucciones e invitación será remitida a los correos electrónicos informados por las partes en el escrito de demanda y contestación para efectos de notificaciones.

Tercero: En la fecha y hora señaladas las partes deberán conectarse a la plataforma junto con sus apoderados y hacer comparecer a los testigos convocados.

Cuarto: La inasistencia de alguna de las partes hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y serán sancionados con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la cual también se aplicará al (los) apoderado(s) ausente(s).

Quinto: Se previene a las partes y abogados, para que dispongan de los medios tecnológicos, actualicen la información de contacto, de todos los sujetos procesales, testigos, peritos y demás personas, la cual deberá ser remitida al correo electrónico j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con máximo tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, so pena de rescindir de las mencionadas pruebas.

Sexto: En concordancia con lo establecido en el artículo 392 ibídem, se Decretan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Demandante: Los documentos aportados con la demanda y escrito de contestación de excepciones.

Demandada: Los aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO:

Demandante: El cual deberán absolver el representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, y quien(es) conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia.

Demandada: El cual deberán absolver el representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, quien conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia, acreditando su respectiva calidad.

TESTIMONIOS

Cítese a los señores CARLOS ERNESTO CRUZ CASTRO, IRIS VIOLETA RESTREPOCEBALLOS y OSWALDO FORERO PATIÑO con el fin indicado en el escrito de excepciones

Cítese al señor MANUEL ENRIQUE CONSUEGRA CASTRILLON con el fin indicado en el escrito que descorre las excepciones.

Cada una de las partes interesadas, deberá informarle a este estrado judicial los correos electrónicos de los citados a fin de ser notificados. No obstante lo anterior, le corresponde a la parte demandada y demandante informarles a los testigos la citación a la audiencia y el contenido de este auto, so pena de tener por precluída la etapa probatoria por falta de interés.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0127307d007d4b161d0aa72058756873175d8f718447c787548bec39fdf8bc**

Documento generado en 05/07/2022 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00425

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2021 por medio del cual ordenó prestar caución en los términos del inciso 5 del artículo 599 del CGP.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente, luego de hacer un recuento normativo para el levantamiento de la medidas cautelares y la razón de porqué prestar la caución y no conforme lo consagrado en el artículo 603 del CGP; argumentó que, los dineros en las cuentas bancarias de la demandante por más de ocho (8) veces el valor de la ejecución, son excesivas pues el valor de las pretensiones ascienden a casi \$8.000.000 y lo embardo son casi \$80.000.000.

Finalmente, solicitó se revoque el auto atacado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Sin mayores consideraciones se acepta la póliza Numero 21-41-101013469 expedida el 13 de agosto de 2021 por Seguros del Estado S.A por la suma de \$15.450.000 prestada por la parte demandante, y obrante en el archivo No. 24 del expediente digital, la cual fue prestada por una y media veces, del valor de las pretensiones a favor de la parte demandada dentro del presente asunto; y como consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancarias de la ejecutada.

En ese orden de ideas, y aceptados los argumentos del demandante, se procederá a revocar el auto atacado para en su lugar aceptar la póliza prestada y ordenar el levantamiento de la cautela.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. REPONER el auto calendado el 14 de octubre de 2021, por lo considerado.

SEGUNDO. Se acepta la póliza Número 21-41-101013469 expedida el 13 de agosto de 2021 por Seguros del Estado S.A por la suma de \$15.450.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del CGP.

TERCERO. Levántese la medida cautelar relacionada con el embargo de las cuentas bancarias, ordenada por auto de fecha 27 de mayo de 2021 e informadas mediante Oficio No. 1091 del 25 de junio de 2021 por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso de la referencia. Oficiese.

Oficiese por secretaria conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee13c9fb819aba38b908c9264fcaf174a469f5e71c7641a71ad2c2d2e828d8**
Documento generado en 05/07/2022 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00459

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA, COOCREDIMED, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCION** en contra de **CARMEN ANA OCHOA MANCILLA**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **CARMEN ANA OCHOA MANCILLA** a través de curador ad-litem, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda, proponiendo excepción genérica, por lo que no hay lugar a pronunciamiento de fondo.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.606.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5bb34063dc868a1d81f1458061431dbbf928c9551089c676beaed04709e44d**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00483

De conformidad con los escritos que anteceden y lo previsto en la parte final del inciso 3 del artículo 152 del CGP, el Despacho resuelve:

Frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por **CLAUDIA REGINA QUICENO HERRERA**, y como quiera que la abogada nombrada en auto del 14 de febrero de 2022, no se pronunció sobre el cargo designado; bajo los parámetros establecidos en el en la parte final del inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso, esto es no cuenta con los medios económicos que demanda el pago de un abogado, se releva a CAROLINA ABELLO OTALORA y en su lugar, designar a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como *abogada de pobre* del demandado, con correo electrónico sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co

Adviértase al nombrado que deberá manifestar su aceptación dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se remita el telegrama que comunique su designación, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Se ordena la suspensión del presente proceso, hasta tanto EL APODERADO de oficio se notifique personalmente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d996b47543bf3d11e0075bad162ea3a98ab7eba984080115b8cda1169c0b12b1**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00601

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 del Código General del Proceso, dispone que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la administración de justicia.

Por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se DISPONE:

Primero: Fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que será llevada a cabo el día **TRES (03)** del mes de **AGOSTO** de **2022** a las **(8:30 a.m.)** a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Segundo: Poner de presente a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma Microsoft Teams de Office 365, cuyas instrucciones e invitación será remitida a los correos electrónicos informados por las partes en el escrito de demanda y contestación para efectos de notificaciones.

Tercero: En la fecha y hora señaladas las partes deberán conectarse a la plataforma junto con sus apoderados y hacer comparecer a los testigos convocados.

Cuarto: La inasistencia de alguna de las partes hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y serán sancionados con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la cual también se aplicará al (los) apoderado(s) ausente(s).

Quinto: Se previene a las partes y abogados, para que dispongan de los medios tecnológicos, actualicen la información de contacto, de todos los sujetos procesales, testigos, peritos y demás personas, la cual deberá ser remitida al correo electrónico j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con máximo tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, so pena de rescindir de las mencionadas pruebas.

Sexto: En concordancia con lo establecido en el artículo 392 ibídem, se Decretan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Demandante: Los documentos aportados con la demanda.

Demandada: Los aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO:

Demandante: El cual deberán absolver el representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, y quien(es) conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia.

Demandada: El cual deberán absolver el demandante, quien conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia, acreditando su respectiva calidad.

TESTIMONIOS

Cítese a los señores ALEJANDRO SERRANO RANGEL con el fin indicado en el escrito de excepciones

Cada una de las partes interesadas, deberá informarle a este estrado judicial los correos electrónicos de los citados a fin de ser notificados. No obstante lo anterior, le corresponde a la parte demandada y demandante informarles a los testigos la citación a la audiencia y el contenido de este auto, so pena de tener por precluída la etapa probatoria por falta de interés.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c427267eeaf2e207b1a89cd1500702bb8798a7ea56d705add6937598035a06**

Documento generado en 05/07/2022 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00603

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Teniendo en cuenta que para desatar el litigio las pruebas únicamente se remiten a las documentales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 278 – 2 del CGP, en firme regresen las diligencias para dictar sentencia de manera escritural.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb193f4f990ae04a40092861045b9d181db8cf991c8d473ab9adad5f424e4ed**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00607

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Con el fin de evitar nulidades, y previo a nombrar curador ad-litem; la parte demandante deberá proceder a notificar a la demandada ESTETIQUE MEDICAL CENTER SAS, al correo electrónico registrado en el certificado de cámara y comercio, así como en el escrito de demanda, esto es, FINANCIERA@FURINKAZAN.COM.CO, cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a22033c52ccf6c055fb9e3b6fdb17fe390480d98cf8dbfb23c4bbf6212f755**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00621

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

Decretar el embargo de la quinta parte que sobrepase el salario mínimo legal mensual vigente o cualquier remuneración que a otro título reciban los demandados:

- MONICA LORENA ARIAS identificada con cédula ciudadanía Nro. 1.018.425.137, como empleada de la IDPAC
- EDISON ANDRES GONZALEZ FONSECA y JHON FREDY SOLANO SERRATO identificados con cédula de ciudadanía números 1.024.490.828 y 1.022.416.804, respectivamente, como empleados del BANCO DE BOGOTÁ.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Librese oficio al pagador de la empresa mencionada anteriormente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limitese la medida a la suma de \$8.000.000

Oficiese de acuerdo a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6f77f11f5d3e44e4cd24da4350a2388b8a90930fe2a0c559d3122b3f0594eaa

Documento generado en 05/07/2022 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00657

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Levántese la medida cautelar relacionada con el inmueble y establecimiento de comercio, ordenada por auto de fecha 5 de agosto de 2021 e informadas mediante Oficio No. 1670 del 17 de septiembre de 2021 por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso de la referencia. Oficiese.

Oficiese por secretaria conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93372b6d788016209e297828e7f12609b747cd4ac3e2abdd328ad7b05337e7**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00667

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Previas expensas a que hayan lugar, por secretaria expídase la constancia de ejecutoria del auto solicitado por el representante legal de la parte demandante, esto es, del auto del 25 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1db85825b4ae9cfbf19a720d89034c2427edd4d51bae0071a2500bd559db44**

Documento generado en 05/07/2022 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00673

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve.

Se acepta la cesión de los derechos de crédito, involucrados en el proceso de la referencia, que hace la parte demandante, en consecuencia téngase a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como cesionarias de ALPHA CAPITAL S.A.S., endosatario de Fideicomiso Compraventas Alpha y de Vive Créditos Kusida SAS

Téngase en cuenta que el apoderado reconocido como abogado de la parte demandante, continua como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese este proveído por estadog.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e84926178ee4b17bcaf5ed34fc246c357acd2f55e9b6cf3d637cad0ec1724ed**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00673

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, endosatario de Fideicomiso Compraventas Alpha y de Vive Créditos Kusida SAS en contra de **MOISES DARIO PIRABAN CAGUA**, como quiera que luego de notificado guardó silencio.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado **MOISES DARIO PIRABAN CAGUA** conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demanda, proferida dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.821.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 06 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 183b873e02cc7ae3c0d71c0b7295c392b7e1022bca9c4d48497f4b4f

Documento generado en 05/07/2022 07:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00727

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Previo a requerir al pagador, la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio No. 1581 de fecha 10 de septiembre de 2021, cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b180a614522a5a81b121c11faad630e276b58e3dfb42ba1627e2a576c5eb3234**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00727

Efectuada la publicación de rigor, el Despacho procede a designar a **ANDRES GUILLERMO GARCIA OSPINA** como curador (a) *ad-litem* de los demandados OSCAR BOLIVAR PIÑERES MONTES y STEPHANA PUSEY POMARE, con correo electrónico **andres.g.ospina@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cf860a12a76a6274234b6ba4a5c6c21470b2cfc26fa1e7591e96412f00e508**

Documento generado en 05/07/2022 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00749

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Por secretaria oficiase a la Secretaria de Movilidad -Villavicencio, Meta-, a fin de aclaren la cautela registrada mediante oficio no. 1920 del 15/10/2021 radicado el 27/10/2021, en el sentido de incorporar el nombre completo del juzgado, esto es, Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tal como fue ordenado en oficio antes mencionado.

Oficiase conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022.

2.- Previo a resolver sobre la captura del rodante, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho, si cuenta con un parqueadero y/o bodega, donde pueda ser direccionado el automotor objeto de medida cautelar.

En caso afirmativo, deberá informar la dirección de ubicación de este.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b554e4c386303b6347ee3bcbeed3250075a152223c591c229fbb2694505214**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00749

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **032** fijado hoy **06 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a669551815b2cd221914408274bae18b5b88a904f8af137e2d327cf3a386f**

Documento generado en 05/07/2022 07:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>